



Expediente:	056070245000		
Radicado:	RE-01337-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/04/2025	Hora:	15:43:12
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **CE-03580-2025** del 26 de febrero del año 2025, se emitió el Auto AU-00794-2025 del 27 de febrero del 2025, la Corporación dio inicio **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **HASS TAG S.A.S** con Nit. **901.459.091-1**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARIA SIERRA ANGULO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.879.147**, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado **“LA SOLEDAD”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-6891**, ubicado en la vereda La Miel y Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03820-2025** del 03 de marzo del 2025, la señora **JULIANA MARIA SIERRA ANGULO**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS TAG S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, presentó solicitud con el fin de corregir errores de digitalización en cuanto al apellido de la representante legal, información que fue aclarada mediante Resolución **RE-00742-2025** del 04 de marzo del 2025.

Que mediante radicado **CS-04246-2025** del 26 de marzo del 2025, la Corporación requirió a la señora **JULIANA MARIA SIERRA ANGULO**, en calidad de representante legal de la sociedad **HASS TAG S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que presentará ficha catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-6891, documentación que fue aportada mediante radicado **CE-05570-2025** del 28 de marzo del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **27 de febrero y 13 de marzo del 2025**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13 de marzo del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-02272-2025 del 10 de abril del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 13 de marzo del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI: 017-6891 y pk: 6072001000000700025 por Andrea Rendón Ramírez y Eduard S. Zapata, funcionarios de Cornare y la señora Juliana María Sierra Angulo, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.2 Para llegar al predio de interés, se debe conducir hasta el municipio del Retiro, conducir hasta la Vereda Puente Peláez y en las partidas tomar la vía hacia la vereda La Luz ascender hasta el predio 167A, reconocido como la Soledad.

3.3 Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada La Sociedad Hass Tag S.A.S, identificada con NIT 901459091-1, representada legalmente por la Señora Juliana María Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 43979147, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-03580-2025 del 26 de febrero del 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “Linda”, en el sitio con coordenadas geográficas 6°01’19.4” N; 75°30’34.1” W; 2210 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.

3.4 Según el Geoportal el predio identificado con FMI: 017-11431 y la cédula catastral No. 6072001000000700025, corresponden al mismo predio con FMI: 017-6891 y pk: 6072001000000700025, como lo certifica ficha predial No. 9200637, expedida el 29 de noviembre de 2024, - MASORA– Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño, por lo que la base de datos asociada a la cartografía del catastro con la que cuenta Cornare presenta un error en el folio.

3.5 Para establecer la cantidad de agua que discurre a través de la Quebrada Linda se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, como complemento del caudal tomado por el método de aforo volumétrico el cual fue de 0.831 L/s, restando el caudal ecológico queda disponible un caudal de 0.624 L/s respectivamente.

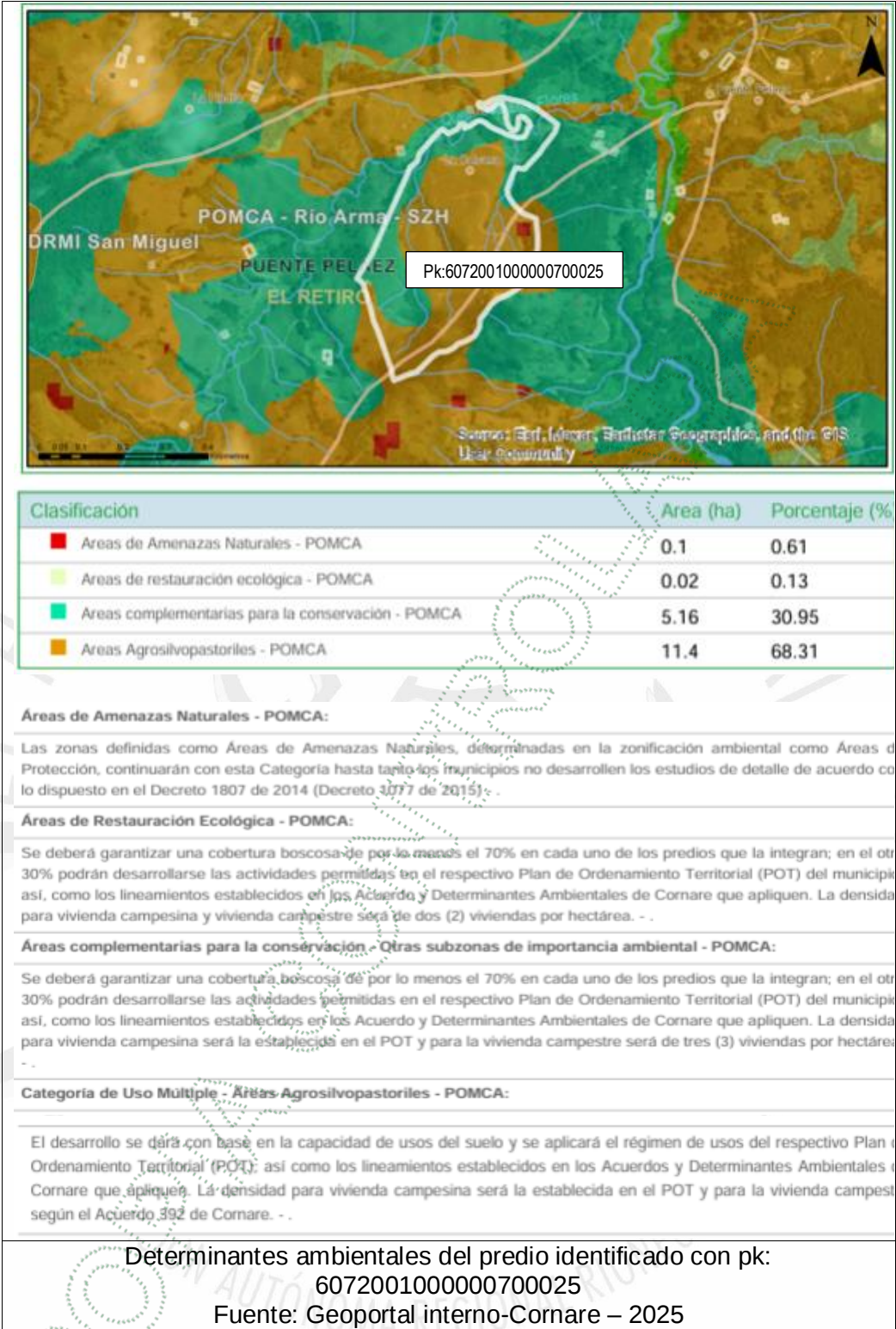
Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafé y fijando las coordenadas geográficas 6°01’19.4” N; 75°30’34.1” como sitio de captación se obtuvo que la Quebrada Linda cuenta con un caudal disponible de reparto de 0.68 L/s, conservando un caudal ecológico de 0.23 L/s, que garantice el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde La Sociedad Hass Tag S.A.S. capta el agua y no se hallaron resultados, de manera que por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.91	1.75
Caudal Ecológico (l/s)	0.23	0.44
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.68	1.32
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.68	1.32
Caudales de reparto - Quebrada la linda Fuente: Geoportal interno-Cornare- 2025		

3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

El predio identificado con pk: 6072001000000700025 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 16.9 Ha según cedula catastral.



Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

El predio tiene una extensión de 16.9 hectáreas, según la cédula catastral. Sin embargo, es necesario conservar el 30% de las 5.16 hectáreas en áreas complementarias para conservación. Por lo tanto, se pueden utilizar 13.09 hectáreas para la producción de Aguacate, ya que forma parte de las Áreas de uso múltiple y el 30% de las áreas Complementarias para la Conservación.

3.7 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de El Retiro.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de Hass Tag S.A.S.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, La Sociedad Hass Tag S.A.S, identificada con NIT 901459091-1, representada legalmente por la Señora Juliana María Sierra Angulo, identificada con cédula de ciudadanía número 43979147, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-03580-2025 del 26 de febrero del 2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 5 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 1.652.000.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Linda	13/03/2025	Volumétrico	0.831	0.62

Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se han presentado lluvias. Observando que la fuente hídrica cuenta con un volumen de agua favorable para permitir la captación solicitada. En la fuente hídrica “Linda” se encuentra una captación con un pequeño represamiento, de la cual deriva mediante toma sumergida.



Fuente hídrica denominada “Linda”

La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s) VOLUMETRICO	CAUDAL MINIMO (L/s) GEOPORTAL	CAUDAL MEDIO (L/s) GEOPOTAL
Linda	Caudal total	0.831	0.91	1.75
	Caudal ecológico	0.207	0.23	0.44
	Caudal máximo de reparto	0.624	0.68	1.32
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.624	0.68	1.32

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):	4	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Hab-día 90 L/Hab-día	1	4	8	0.0104	30	Linda
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0104		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1,00 L/Árbol-día.	13.0	Aguacate 4000 plantas	ASPERSION	60.00	0.00	0.046	Linda
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.046	

TOTAL, CAUDAL OTORGADO	
USO	CAUDAL
Doméstico	0.0104
Riego y Silvicultura	0.046
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO: 0.06 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Sociedad Hass Tag S.A.S, identificada con NIT 901459091-1, representada legalmente por la Señora Juliana María Sierra Ángulo, identificada con cédula de ciudadanía número 43979147, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-03580-2025 del 26 de febrero del 2025 para usos, Doméstico y Riego.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.2** *FACTIBLE autorizar La Concesión de Aguas Superficiales La Sociedad Hass Tag S.A.S, identificada con NIT 901459091-1, representada legalmente por la Señora Juliana María Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 43979147, para usos doméstico y riego en beneficio del predio denominado La Soledad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI: 017-6891 y pk: 6072001000000700025, localizado en la vereda Puente Peláez, del municipio El Retiro.*
- 4.3** *El predio La Soledad se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Linda, en el sitio georreferenciado en 6°01'19.5" N; 75°30'34.1", la cual se observó ampliamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.*
- 4.4** *Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada Linda tiene disponible para captar un caudal de 0.91 L/s, conservando un caudal ecológico de 0.23 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.*
- 4.5** *El predio en estudio con 6072001000000700025, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No. 112-1187-2018 de 13 de marzo 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, donde según la zonificación ambiental el Áreas de Amenazas Naturales – POMCA 0.61% (0.10 Ha), Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 0.13% (0.02 Ha), Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 68.31% (11.4 Ha), y Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA 30.95% (5.16 Ha).*
- 4.6** *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.*
- 4.7** *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA – Se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica "Linda", remitido en la correspondencia externa CE-03580-2025 26/02/2025.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02272-2025 del 10 de abril del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **HASS TAG S.A.S** con Nit. **901.459.091-1**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO** identificada con cédula de ciudadanía número **43.879.147**, en calidad de propietarios, en un caudal total de 0.06L/s, para uso Doméstico y Riego, captado de la Fuente La Linda, en beneficio del predio denominado **“LA SOLEDAD”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-6891** y PK: 6072001000000700025, ubicado en la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Soledad	FMI: 017-6891 Pk: 6072001000000700025	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	30	28.20	6	1	17.50	2239	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Linda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	34.1	6	01	19.5	2210		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.0104			
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.046			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.06 l/s				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente denominada “Linda”).** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de esta.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: INFORMAR que, en caso de requerir sistema de bombeo, no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, para que trámite el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2..2.3.5.1 y 2.2..2.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en relación a las actividades desarrolladas en el predio con FMI: 017-6891.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.0567 l/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s):NR (%): NR
- **META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS** (l/s): NR (%): NR
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	337.800	% = (de micromedidores a instalar o reponer instalada / de micromedidores a instalar o reponer a instalar) x 100
Indicador Actividad 2. # METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR REPONER (ML)	150	290.000	% = (#metros lineales de tubería a instalar reponer realizadas / # metros lineales de tubería a instalar reponer a realizar) x 100
Indicador Actividad 3 # MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (UNIDAD)	10	940.000	% = (#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x 100
Indicador Actividad 4 # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (UNIDAD)	1	495.000	% = (#de sistemas de almacenamiento a implementar realizados / # de sistemas de almacenamiento a implementar realizar) x 100
Indicador Actividad 5. # REFORESTACIÓN (UNIDAD)	100	425.000	%=(# de reforestación a implementar / # de reforestación implementada) x 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-1187-2018 de 13 de marzo 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1°: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2° Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **HASS TAG S.A.S**, representada legalmente por la señora **JULIANA MARÍA SIERRA ANGULO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070245000

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 10/04/2025.

Técnico: Andrea Rendón.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Hass Tag S.A.S

Expediente: 056070245000

CAUDAL: 0,056 L/seg.

FUENTE: Linda

MUNICIPIO: El Retiro

VEREDA: Puente Peláez

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000071 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,8 cm

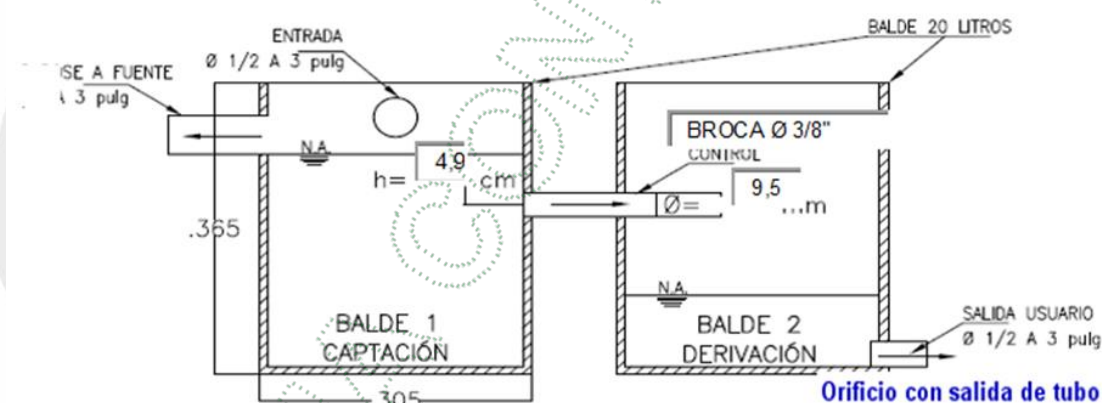
BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

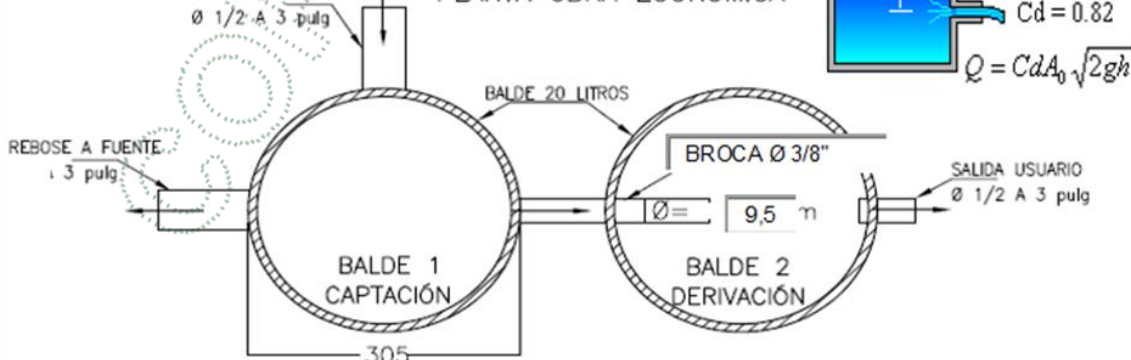
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 6)
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: Hass Tag S.A.S

Expediente: 056070245000

CAUDAL: 0,056 L/seg.

FUENTE: Linda

MUNICIPIO: El Retiro

VEREDA: Puente Peláez

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA 0,82

AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000071 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 9,50 mm

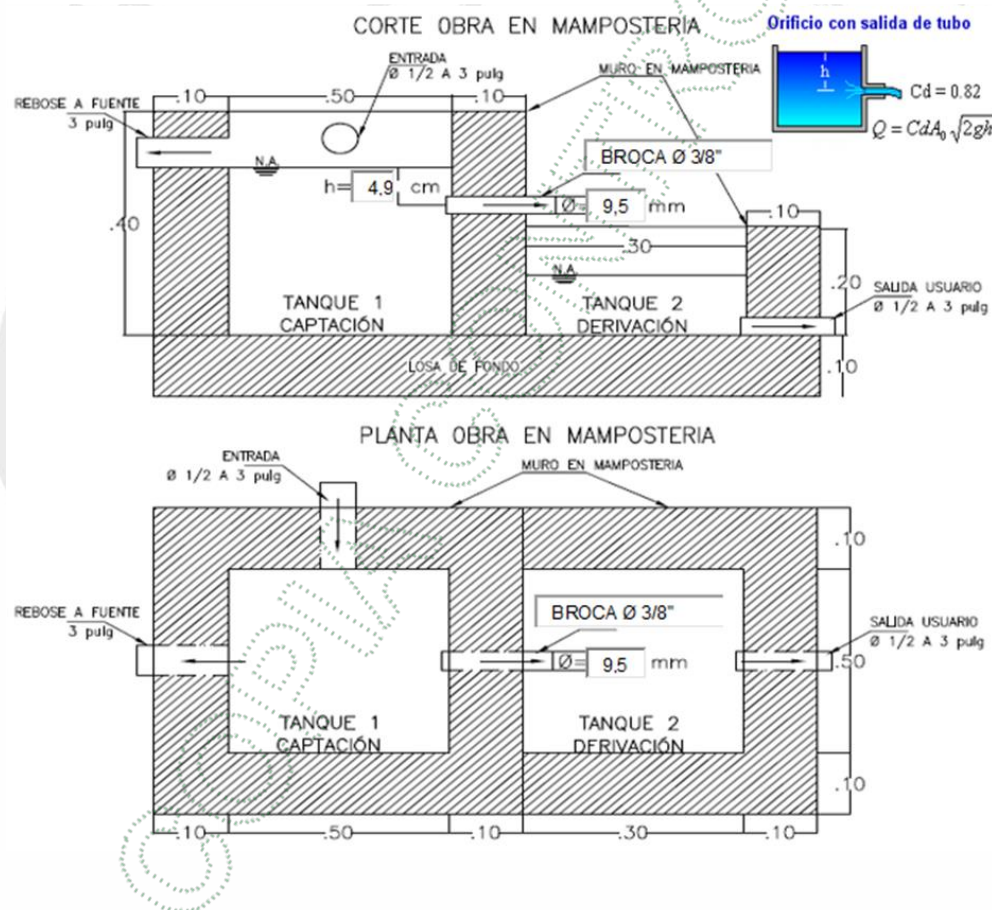
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,8 cm

BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04